



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 de Julio del 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° 000246-2023-GRC/GA

VISTO:

El Informe N°000206-2023-GRC/PPR, de fecha 14 de junio de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N°001665-2023-GRC/GA, de fecha 15 de junio de 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N°001426-2023-GRC/ORH, de fecha 22 de junio de 2023 y el Informe N°025-2023-GRC/GA-ORH-SJG, de fecha 19 de junio de 2023, de la Abogada Especialista de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **MIRTHA MAXIMILIANA RAMIREZ POMASONCCO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N°15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Informe N°000206-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento del Gobernador Regional, los mandatos judiciales emitidos a favor de **MIRTHA MAXIMILIANA RAMIREZ POMASONCCO** en el Expediente N°00351-2020-0-0701-JR-LA-02, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución N°05 de fecha 27.07.2021 (Sentencia)

(...)

2. **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **MIRTHA MAXIMILIANA RAMIREZ POMASONCCO** contra **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** respecto a la pretensión de declaración de la





*relación laboral por desnaturalización de los contratos de locación de servicios e invalidez de los contratos administrativos de servicios, en consecuencia, **DECLARESE** que entre las partes existió una relación laboral dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado desde el 10 de abril de 2017 en adelante.*

3. **FUNDADA** la demanda en el extremo de la inscripción en planillas, en consecuencia, **ORDENO** que la demandada **INCLUYA EN LAS PLANILLAS** a la demandante en el régimen laboral de la actividad privada. y la **ENTREGA** de boletas de pago, considerando la fecha ingreso el 10 de abril de 2017,

(...).

➤ **Resolución N°10 de fecha 20.07.2022 (Sentencia de Vista)**

5.1. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 27 de julio de 2021 (folios 132 a 148), **en los extremos impugnados** que declara infundada la excepción por convenio arbitral; fundada la desnaturalización de los contratos por locación de servicios teniendo como consecuencia la existencia de una relación laboral indeterminada desde el 10 de abril del 2017 en adelante; fundada la inclusión de planillas de la demandante; y sin costos.

(...).

➤ **Resolución N°11 de fecha 08.06.2023 (Requerimiento)**

1. **REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a fin que cumpla, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, con iniciar la tramitación respectiva a fin de **RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 10 de abril del 2017 en adelante, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; debiendo la accionada **INCLUIR** a la demandante **MIRTHA MAXIMILIANA RAMIREZ POMASONCCO** en el Libro de Planillas de la demandada como obrero desde el 10 de abril del 2017 en adelante, bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; así como, la **ENTREGA** de boletas de pago, considerando la fecha ingreso el 10 de abril de 2017; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado (...).

Que, mediante Informe N°001426-2023-GRC/ORH, de fecha 22 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, remite el informe N°025-2023-GRC/GA-ORH-SJG, de fecha 19 de junio de 2023 de la Abogada Especialista de dicha oficina: que recomienda con cumplir el mandato judicial dictado a favor de la señora **MIRTHA MAXIMILIANA RAMIREZ POMASONCCO**, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde declarar que entre la señora **MIRTHA MAXIMILIANA RAMIREZ POMASONCCO** y el Gobierno Regional del Callao, existió



una relación laboral dentro del régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado como obrero desde el **10 de abril del 2017 en adelante**, así como ordenar se incluya en las planillas a la demandante en el régimen laboral de la actividad privada y la entrega de boletas de pago;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la existencia de una relación laboral entre la señora **MIRTHA MAXIMILIANA RAMIREZ POMASONCCO** y el Gobierno Regional del Callao desde el 10 de abril de 2017 en adelante ; bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE INCLUIR a la demandante **MIRTHA MAXIMILIANA RAMIREZ POMASONCCO** en el Libro de Planillas del Gobierno Regional del Callao, en el régimen laboral de la actividad privada.

ARTICULO TERCERO.- ENTREGAR a la demandante **MIRTHA MAXIMILIANA RAMIREZ POMASONCCO** las Boletas de Pago que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración

